



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 27 de julio de 2015
No. 19

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 481.- POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 19, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32, ASÍ COMO LAS FRACCIONES XVII Y XXVII DEL ARTÍCULO 33; SE ADICIONAN AL ARTÍCULO 32 LAS FRACCIONES XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX Y XL, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 19 Y EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3.47; LAS FRACCIONES V DEL ARTÍCULO 12.3; I, III, VII Y IX DEL ARTÍCULO 17.4; II DEL ARTÍCULO 17.5; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17.40; EL ARTÍCULO 17.67; EL ARTÍCULO 17.73; ASÍ COMO PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 17.77; EL ARTÍCULO 17.79; LAS FRACCIONES V DEL ARTÍCULO 18.2; Y II DEL ARTÍCULO 18.9 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO SE REFORMAN LAS FRACCIONES II DEL ARTÍCULO 3; LXII DEL

ARTÍCULO 6; II DEL ARTÍCULO 13; LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO SEGUNDO; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 19; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; SE REFORMAN EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 10; EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 61; Y SE DEROGA EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 18; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL INCISO H) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 11; EL INCISO J) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 15; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 35; Y SE DEROGA EL INCISO O) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 481

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la fracción IX del artículo 19, el primer párrafo del artículo 32, así como las fracciones XVII y XXVII del artículo 33; se adicionan al artículo 32 las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL, recorriéndose la subsecuente; y se deroga la fracción XV del artículo 19 y el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

I. a VIII. ...

IX. Secretaría de Infraestructura.

X. a XIV. ...

XV. Derogada.

XVI. a XVIII. ...

...

...

...

Artículo 32.- La Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.

...

I. a XXI. ...

XXII. Promover la reestructura o revocación de concesiones cuando los estudios costo beneficio, financieros o sociales representen que puede haber un ahorro financiero para el Estado, una mejora sustancial en el otorgamiento del servicio o un riesgo para el otorgamiento del servicio o cumplimiento del objetivo de la concesión. Los estudios referidos, podrán ser realizados por instituciones públicas o privadas en término de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIII. Formular y conducir la política estatal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;

XXIV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obra pública;

XXV. Integrar el Programa General de Obras Públicas del Gobierno del Estado, con la Participación de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y la política, objetivos y prioridades que establezca el Gobernador del Estado, y vigilar su ejecución;

XXVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que le sean asignadas;

XXVII. Construir, mantener o modificar, en su caso, la obra pública que corresponda al desarrollo y equipamiento urbano y que no competa a otras autoridades;

XXVIII. Expedir en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de las obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

XXIX. Establecer lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;

XXX. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;

XXXI. Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios en materia de obra pública e infraestructura para el desarrollo y participar en su ejecución;

XXXII. Apoyar la creación y consolidación de los organismos públicos descentralizados municipales, encargados de la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

XXXIII. Impulsar y promover trabajos de introducción de energía eléctrica en áreas urbanas y rurales;

XXXIV. Promover el financiamiento y la construcción, instalación, conservación, mantenimiento o mejoramiento de la infraestructura hidráulica estatal;

XXXV. Coordinar, formular u operar programas estatales de obras de abastecimiento de agua potable y de servicios de drenaje y alcantarillado y de las demás relacionadas con el desarrollo y equipamiento urbano, que no estén asignadas a otras autoridades;

XXXVI. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado a su cargo;

XXXVII. Controlar el inventario de disponibilidad de Agua Potable del Estado;

XXXVIII. Autorizar el uso y disponibilidad del Agua por Zona o Región en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano para que los municipios otorguen licencias de construcción de vivienda o industria;

XXXIX. Administrar en conjunto con la Secretaría de Finanzas los fideicomisos de infraestructura del Gobierno del Estado de acuerdo al Plan Anual y Sexenal de Obras;

XL. Representar, participar o dirigir, los fideicomisos, consejos o empresas de participación estatal que el Gobernador le instruya para el cumplimiento de sus funciones;

XLI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

Artículo 33.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Autorizar las bases, paraderos y terminales del servicio público de transporte, previa opinión de la Secretaría de Infraestructura en los casos de uso de la infraestructura vial primaria, o de impacto o influencia directa en terminales o rutas de transporte masivo o de alta capacidad.

XVIII. a XXVI. ...

XXVII. Definir en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, la operación de las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad; y

XXVIII. ...

Artículo 35.- Derogado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 3.47, las fracciones V del artículo 12.3; I, III, VII y IX del artículo 17.4, II del artículo 17.5; el primer párrafo del artículo 17.40; el artículo 17.67; el artículo 17.73; así como primer párrafo de la fracción III y la fracción IV del artículo 17.77; el artículo 17.79; las fracciones V del artículo 18.2; y II del artículo 18.9 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.47.- ...

La junta directiva se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con trece vocales, que son los representantes de las Secretarías de: Finanzas, de Salud, del Trabajo, de Desarrollo Urbano y Metropolitano, de Desarrollo Agropecuario, de Desarrollo Económico, del Medio Ambiente, de Infraestructura y de Movilidad, el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Presidente del Consejo Coordinador Empresarial Mexiquense, A. C. y a invitación del Presidente de la Junta, dos científicos destacados en la materia.

...

...

Artículo 12.3.- ...

I. a IV. ...

V. Secretaría del Ramo, a la Secretaría de Infraestructura;

VI. a IX. ...

Artículo 17.4.- ...

I. Derecho de Vía.- A la franja de terreno de anchura variable, determinada en las normas técnicas que emita la Secretaría de Infraestructura que se requiere para la construcción, conservación, rehabilitación, ampliación, protección y, en general, para el uso adecuado de la infraestructura vial primaria;

II. ...

III. Dictamen de Incorporación e Impacto Vial.- A la resolución técnica de la Secretaría de Infraestructura, que determina la factibilidad de incorporar a la infraestructura vial o de cuota, el flujo vehicular y peatonal previsto, como consecuencia de la construcción, ampliación, modernización u operación de edificaciones o instalaciones de impacto regional, así como las obras y acciones que, en su caso, deben llevarse a cabo para mitigar su efecto;

IV. a VI ter. ...

VII. Secretaría.- A la Secretaría de Infraestructura;

VII bis. a VIII ter. ...

IX. Zona de Seguridad.- Al predio lindante con el derecho de vía de anchura variable determinada en las normas técnicas que emita la Secretaría de Infraestructura, cuya preservación y restricción de uso, son necesarios para evitar riesgos a los usuarios de la infraestructura vial.

Artículo 17.5.- ...

I. ...

II. El Secretario de Infraestructura.

III. a VI. ...

...

Artículo 17.40.- El otorgamiento de las concesiones es facultad exclusiva e indelegable de la Secretaría y su titular es el único facultado para firmar el título de concesión. El Secretario de Infraestructura podrá encomendar a los Organismos Auxiliares del sector la tramitación del concurso, de conformidad con el procedimiento siguiente:

I. a VII. ...

...

Artículo 17.67.- El consejo directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, y cuenta con siete vocales, que son: El Secretario de Infraestructura quien lo preside, los representantes de las Secretarías de: Finanzas, de Desarrollo Urbano y Metropolitano, del Medio Ambiente y los directores generales de Vialidad y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Artículo 17.73.- El consejo directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con siete vocales, que son: el Secretario de Infraestructura quien lo preside, los representantes de las secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano y Metropolitano, del Medio Ambiente, y los directores generales de Vialidad y de la Junta de Caminos del Estado de México.

Artículo 17.77.- ...

I. a II. ...

III. Presentar a consideración del Secretario de Infraestructura, para su autorización y firma, en su caso:

a) a b) ...

IV. Llevar a cabo, previa autorización del Secretario de Infraestructura, los procedimientos de licitación pública hasta la publicación del fallo, para el otorgamiento de concesiones y contratos para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura y operación de transporte de alta capacidad y teleférico, así como estaciones de transferencia modal y las estaciones de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico:

V. a XVI. ...

Artículo 17.79.- El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con ocho vocales, que son: el Secretario de Infraestructura, quien lo preside, los representantes de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Urbano y Metropolitano, de Movilidad y del Medio

Ambiente, y los directores generales de Vialidad, de la Junta de Caminos del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Artículo 18.2.- ...

I. a IV. ...

V. Secretaría: A la Secretaría de Infraestructura; y

VI. ...

Artículo 18.9.-...

I. ...

II. Representantes especialistas de las Secretarías: General de Gobierno, del Medio Ambiente, de Infraestructura, de Desarrollo Económico, de Desarrollo Urbano y Metropolitano y de Salud;

III. a IV. ...

...

...

...

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman las fracciones II del artículo 3; LXII del artículo 6; II del artículo 13; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Tercero del Título Segundo; la fracción I del artículo 19; así como el artículo 112 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. ...

II. El Secretario de Infraestructura;

III. a VI. ...

...

Artículo 6.- ...

I. a LXI. ...

LXII. Secretaría: La Secretaría de Infraestructura;

LXIII. a LXXX. ...

...

Artículo 13.- ...

I. ...

II. La Secretaría de Infraestructura;

III. a VI. ...

...

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

Artículo 19.- ...

...

I. Un presidente, quien será el Secretario de Infraestructura;

II. a IV. ...

...

...

Artículo 112.- El único facultado para firmar el título de concesión es el Secretario de Infraestructura, quien podrá encomendar a la Comisión la tramitación del concurso. Tratándose de jurisdicción municipal, el otorgamiento de concesiones es facultad del Municipio, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman el inciso c) de la fracción IV del artículo 10; el inciso c) de la fracción III del artículo 61; y se deroga el inciso f) de la fracción IV del artículo 10 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I. a III. ...

IV. ...

a). a b). ...

c). La Secretaría de Infraestructura;

d). a e). ...

f). Derogado.

g). a j). ...

V. a XIII. ...

...

...

...

Artículo 61.- ...

I. a II. ...

III. ...

a). a b). ...

c). Secretaría de Infraestructura, a través de la unidad administrativa correspondiente.

d). a f). ...

...

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma la fracción IX del artículo 18; y se deroga la fracción XV del artículo 18 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. a VIII. ...

IX. Secretaría de Infraestructura.

X. a XIV. ...

XV. Derogada.

XVI. a XXIII. ...

...

...

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el inciso h) de la fracción IV del artículo 11; el inciso j) de la fracción II del artículo 15; y la fracción V del artículo 35; y se deroga el inciso o) de la fracción II del artículo 15 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

...

I. a III. ...

IV. ...

a). a g). ...

h). De la Secretaría de Infraestructura; y

i). ...

...

...

...

...

Artículo 15.-...

I. ...

II. ...

a). a i). ...

j). De la Secretaría de Infraestructura;

k). a ñ). ...

o). Derogado.

p). a q). ...

Artículo 35.- ...

I. a IV. ...

V. La Secretaría de Infraestructura;

VI. a XI. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Secretaría de Finanzas remitirá a la Legislatura en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el dictamen de reconducción correspondiente de las Secretarías del Agua y Obra Pública y de Comunicaciones; y en la presentación de la respectiva Cuenta Pública del Gobierno del Estado de México y Organismos Auxiliares y Autónomos, deberá presentarse un apartado específico sobre la dependencia señalada en el presente Decreto.

CUARTO. El Ejecutivo deberá expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

QUINTO. Las atribuciones que se otorgan a la Secretaría de Infraestructura en el presente Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídicos administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de las estructuras orgánicas de las Secretarías que se fusionan mediante el presente Decreto.

SEXTO. Los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría del Agua y Obra Pública y de la Secretaría de Comunicaciones serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto a la Secretaría de Infraestructura.

SÉPTIMO. Los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos adscritos a la Secretaría del Agua y Obra Pública y la Secretaría de Comunicaciones, al pasar a formar parte de la Secretaría de Infraestructura, permanecerán en las mismas condiciones.

OCTAVO. Los asuntos y demás procedimientos que se encuentren en trámite en la Secretaría del Agua y Obra Pública y en la Secretaría de Comunicaciones se concluirán conforme a su legislación vigente hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

NOVENO. Cuando en otros ordenamientos legales administrativos, documentación y papelería se haga referencia a las Secretarías del Agua y Obra Pública y de Comunicaciones, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Infraestructura.

DÉCIMO. Las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil quince.- Presidente.- Dip. Juan Abad de Jesús.- Secretarios.- Dip. Laura Ivonne Ruíz Moreno.- Dip. Annel Flores Gutiérrez.- Dip. Juana Bastida Álvarez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de julio de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Toluca, Estado de México, a 25 de junio de 2015.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura por el digno conducto de usted, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, que tienen su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 139 que el desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática. Este sistema imprime solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en los Ejes Transversales: Hacia una Gestión Gubernamental Distintiva, el Objetivo 2 que consiste en establecer una gestión gubernamental que genere resultados, indica que para potenciar el impacto y los alcances de las acciones sobre la población mexiquense, todas las políticas públicas de la actual Administración Pública Estatal deben estar enfocadas a conseguir resultados. Esto sólo puede alcanzarse si toda decisión del Gobierno Estatal surge de un riguroso proceso de planeación, ejecución y evaluación, y que contemple los efectos a corto, mediano y largo plazos.

Igualmente en los Ejes Transversales: Hacia una Gestión Gubernamental Distintiva, específicamente en las Líneas de Acción de una Gestión Gubernamental Distintiva, en su Objetivo 2: Establecer una gestión gubernamental que genere resultados, el numeral 2.2 que versa sobre las acciones para consolidar un gobierno eficiente, concretiza como acción la de impulsar un programa integral de simplificación de la Administración Pública Estatal, a fin de lograr un gobierno más eficiente. Asimismo, y para lograr este objetivo se establece como acción permanente la de adecuar el marco normativo que requiere una simplificación administrativa.

En este orden de ideas, la innovación es fundamental para permitir que las sociedades construyan los nuevos modelos de gobierno y de gobernabilidad que necesitamos para abordar los grandes retos del siglo XXI.

El desarrollo económico de los Estados Nación, y en consecuencia el de las entidades federativas, en el caso de los estados federados, está íntimamente ligado a la infraestructura. Ésta es condición indispensable para el establecimiento de industrias, comercio y prestadores de servicios, por la facilidad de transportar los insumos y sus productos para venta. Lo anterior, al detonar la economía de una región tiene como consecuencia la generación de empleos y, a su vez, un mayor bienestar para sus habitantes.

Asimismo, las distintas condiciones geográficas y vocaciones económicas de nuestra entidad tienen características dinámicas; es decir, están en constante evolución por diferentes factores, desde las nuevas tecnologías hasta las necesidades crecientes de la población mexiquense, siendo el elemento dinamizador por excelencia, la infraestructura en sus tres dimensiones de administración: la provisión de infraestructura nueva y de mejor calidad; el mantenimiento de la infraestructura existente y las políticas públicas dirigidas a la administración de su uso.

Así pues, la infraestructura pública se constituye claramente como una palanca de desarrollo social para nuestra entidad; que alienta la transformación y la competitividad económica y productiva del Estado, pero que además, eleva la calidad de vida de la población, fomenta la equidad y la inclusión social.

El bienestar de una sociedad descansa sobre las posibilidades de generar riqueza y sobre las oportunidades que ofrece a sus ciudadanos de beneficiarse de ella. De esta forma, el bienestar de los hogares mexiquenses puede aumentar directamente por mejoras en la infraestructura que sirve a sus necesidades básicas:

- Mejor infraestructura vial y un transporte público más rápido y seguro, que reduce tiempos de traslado al trabajo y a las escuelas, lo que aumenta el tiempo dedicado a la familia, al deporte y a otras actividades.
- Más y mejor infraestructura eléctrica, que facilita la iluminación del hogar y el acceso a la información, entre otros.
- Mayor acceso al agua potable, así como un drenaje eficiente, que mejora el ambiente y las condiciones de salud de las familias.

Asimismo, las posibilidades de evolución social, económica y productiva del Esta

Por lo anterior, un aspecto clave en las políticas de servicios de infraestructura no solo es mejorar su calidad y cantidad, sino evaluar su sustentabilidad y sus efectos en el medio ambiente. Al mismo tiempo, es fundamental para el Estado de México priorizar el acceso de la infraestructura para la población mexiquense con menos recursos. En este sentido, nos alineamos con los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la ONU, con respecto a las condiciones mínimas de habitabilidad tales como acceso al agua potable, saneamiento y electricidad.

La obra pública en materia de agua, electrificación y comunicaciones están interrelacionadas, de tal manera que su planeación debe considerar el conjunto de la obra y no estar sujeta a visiones parciales como consecuencia de atribuciones dispersas, divididas entre dos dependencias del Poder Ejecutivo Estatal. Resulta evidente que la fusión de las Secretarías de Agua y Obra Pública, y de Comunicaciones, permitirán una mejor planeación a corto plazo, y el uso más eficiente de los recursos públicos.

Desde que, por mandato de los mexiquenses, asumí la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de México, he enfocado mi esfuerzo en atender las necesidades de su población, estableciendo y consolidando, entre otras acciones, instituciones que aporten los mejores resultados y realicen un uso racional de los recursos públicos.

La presente Iniciativa, con base en lo anteriormente expuesto, tiene como finalidad, plantear y proyectar una reorganización de fondo de una parte de la administración pública del Estado, concentrando en una Secretaría denominada de Infraestructura, las competencias de las actuales Secretarías de Agua y Obra Pública y de Comunicaciones.

Considero que con la creación de la Secretaría de Infraestructura, ese Cuerpo Legislativo contribuirá a generar una Administración Pública que mejora permanente, innovadora y funcional, para beneficio de nuestra sociedad mexiquense, a la que servimos con dedicación y lealtad.

Es importante señalar que la Secretaría de Infraestructura se encargará del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria, de regular las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, sin dejar de atender obras públicas, como la infraestructura hidráulica y eléctrica.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Comunicaciones y Transportes y de Finanzas Públicas, para su estudio y formulación del dictamen correspondiente, y la última de estas para opinión de la comisión, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de México; y se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México.

Es oportuno mencionar que en este dictamen expresa también, la opinión de la Comisión Legislativa de Finanzas Públicas.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa de decreto y discutida ampliamente por los integrantes de las comisiones legislativas unidas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo, desprendemos que la propuesta legislativa crea la Secretaría de Infraestructura.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura estudiar y resolver la iniciativa de decreto, con apego a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que le faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Encontramos que la iniciativa de decreto se inscribe en el ánimo de favorecer acciones de simplificación de la Administración Pública Estatal para asegurar un gobierno que genere resultados y que sea más eficiente.

Se basa en la innovación como base de modelos de gobierno y de gobernabilidad que permitan abordar los grandes retos del siglo XXI.

Coincidimos con la iniciativa en el sentido de que el desarrollo económico de los Estados Nación, y en consecuencia el de las Entidades Federativas, en el caso de los estados federados, está íntimamente ligado a la infraestructura.

Creemos también que ésta es condición indispensable para el establecimiento de industrias, comercio y prestadores de servicios, por la facilidad de transportar los insumos y sus productos para venta. Más aún, al detonar la economía de una región se tiene como consecuencia la generación de empleos y, a su vez, un mayor bienestar para sus habitantes.

Estamos de acuerdo en que es elemento dinamizador por excelencia, de la economía y el desarrollo de la infraestructura en sus tres dimensiones de administración: la provisión de infraestructura nueva y de mejor calidad; el mantenimiento de la infraestructura existente y las políticas públicas dirigidas a la administración de su uso, sobre todo, advirtiendo que las distintas condiciones geográficas y vocaciones económicas de nuestra entidad tienen

características dinámicas; es decir, están en constante evolución por diferentes factores, desde las nuevas tecnologías hasta las necesidades crecientes de la población mexiquense,

Reconocemos, por ello, que así pues, la infraestructura pública se constituye claramente como una palanca de desarrollo social para nuestra entidad; que alienta la transformación y la competitividad económica y productiva del Estado, pero que además, eleva la calidad de vida de la población, fomenta la equidad y la inclusión social.

Es evidente, como lo precisa la iniciativa de decreto, que el bienestar de una sociedad descansa sobre las posibilidades de generar riqueza y sobre las oportunidades que ofrece a sus ciudadanos de beneficiarse de ella.

En efecto, el bienestar de los hogares mexiquenses puede aumentar directamente por mejoras en la infraestructura que sirve a sus necesidades básicas:

- Mejor infraestructura vial y un transporte público más rápido y seguro, que reduce tiempos de traslado al trabajo y a las escuelas, lo que aumenta el tiempo dedicado a la familia, al deporte y a otras actividades.
- Más y mejor infraestructura eléctrica, que facilita la iluminación del hogar y el acceso a la información, entre otros.
- Mayor acceso al agua potable, así como un drenaje eficiente, que mejora el ambiente y las condiciones de salud de las familias.

De igual forma, creemos también que, las posibilidades de evolución social, económica y productiva del Estado de México serán mayores con más y mejores escuelas y universidades; centros de salud y acceso a parques, áreas verdes y espacios públicos libres de contaminación.

Estamos convencidos de que un aspecto clave en las políticas de servicios de infraestructura no solo es mejorar su calidad y cantidad, sino evaluar su sustentabilidad y sus efectos en el medio ambiente. Al mismo tiempo, es fundamental para el Estado de México priorizar el acceso de la infraestructura para la población mexiquense con menos recursos.

Es adecuado, atender los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la ONU, con respecto a las condiciones mínimas de habitabilidad tales como acceso al agua potable, saneamiento y electricidad.

Advertimos que la obra pública en materia de agua, electrificación y comunicaciones están interrelacionadas, por lo que su planeación debe considerar el conjunto de la obra y no estar sujeta a visiones parciales como consecuencia de atribuciones dispersas, divididas entre dos dependencias del Poder Ejecutivo Estatal. Resulta evidente que la fusión de las Secretarías de Agua y Obra Pública, y de Comunicaciones, permitirán una mejor planeación a corto plazo, y el uso más eficiente de los recursos públicos.

En consecuencia, apreciamos conveniente la reorganización planteada para crear una Secretaría denominada Infraestructura encargada de las funciones de las actuales Secretarías de Agua y Obra Pública y de Comunicaciones, como el desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria, la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, sin dejar de atender obras públicas, como la infraestructura hidráulica y eléctrica.

De esta manera, estamos ciertos se mejorara la organización de la Administración Pública, para beneficio de nuestra sociedad mexiquense, a la que servimos con dedicación y lealtad, constituyendo una medida novedosa y eficaz, sin afectación presupuestal.

Como resultado del estudio particular del proyecto de decreto determinamos incorporar modificaciones propuestas por distintos Grupos Parlamentarios, de conformidad con la descripción siguiente:

Artículo 32.- La Secretaría de Infraestructura es la dependencia

GRUPO

<p>encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.</p> <p>XXII. Promover la reestructura o revocación de concesiones cuando los estudios costo beneficio, financieros o sociales representen que puede haber un ahorro financiero para el Estado, una mejora sustancial en el otorgamiento del servicio o un riesgo para el otorgamiento del servicio o cumplimiento del objetivo de la concesión. Los estudios referidos, podrán ser realizados por instituciones públicas o privadas en término de las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>PARLAMENTARIO DEL PRD</p>
<p>Artículo 17.40.- El otorgamiento de las concesiones es facultad exclusiva e indelegable de corresponde a la Secretaría y su titular es el único está facultado para firmar el título de concesión. o delegar su firma en términos de las disposiciones reglamentarias. El Secretario de Infraestructura podrá encomendar a los Organismos Auxiliares del sector la tramitación del concurso, de conformidad con el procedimiento siguiente:</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>
<p>Artículo 112.- El único facultado para firmar el título de concesión es el Secretario de Infraestructura, otorgamiento de las concesiones corresponde a la Secretaría y su titular está facultado para firmar el título de concesión, o delegar su firma en términos de las disposiciones reglamentarias quien El Secretario de Infraestructura podrá encomendar a la Comisión la tramitación del concurso. Tratándose de jurisdicción municipal, el otorgamiento de concesiones es facultad del Municipio, en términos de la legislación aplicable.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>
<p>Artículo 61.- ...</p> <p>c). Secretaría de Infraestructura, a través de la unidad administrativa correspondiente:</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>

Por lo expuesto, los legisladores que formulamos este dictamen, estimamos justificada y procedente la iniciativa de decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de México; y se reforman diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de acuerdo con lo expuesto en el presente Dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
PRESIDENTE

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).

SECRETARIA

PROSECRETARIO

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA
CÉSPEDES
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).

DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL RÍO
(RÚBRICA).

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO
(RÚBRICA).

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).

DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

PRESIDENTE

**DIP. ARMANDO CORONA RIVERA
(RÚBRICA).**

SECRETARIA

PROSECRETARIO

**DIP. XÓCHITL TERESA ARZOLA VARGAS
(RÚBRICA).**

**DIP. NORBERTO MORALES POBLETE
(RÚBRICA).**

**DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO NANCY ROBLES
ANCIRA
(RÚBRICA).**

**DIP. LAURA IVONNE RUÍZ MORENO
(RÚBRICA).**

**DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RÚBRICA).**

**DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO
(RÚBRICA).**

DIP. ROSIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
FINANZAS PÚBLICAS**

PRESIDENTE

**DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RÚBRICA).**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. MARLÓN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MAGAÑA JUÁREZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
(RÚBRICA).**

**DIP. ELDA GÓMEZ LUGO
(RÚBRICA).**

**DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RÚBRICA).**

**DIP. ANA KAREN VALLEJO REYES
(RÚBRICA).**

**DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA
(RÚBRICA).**

**DIP. LAURA IVONNE RUÍZ MORENO
(RÚBRICA).**

**DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ESTEFANY CECILIA MIRANDA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).**

**DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO
(RÚBRICA).**